

CAPSULA 2.6

CONFLICTOS DE COMPETENCIA: CUANDO LOS JUECES SE TIRAN LA PELOTA

2.6.1 Que es un Conflicto de Competencia?

Uno de los escenarios más dramáticos y frustrantes del litigio civil es cuando dos jueces no se ponen de acuerdo sobre quien debe conocer de un asunto. El conflicto de competencia ocurre cuando existe una discrepancia entre dos jueces sobre cuál de ellos tiene la competencia para tramitar un proceso.

El CGP regula esta situación en los artículos 139 a 143. La figura es importante porque durante un conflicto de competencia el proceso queda paralizado, y ninguno de los dos jueces puede dictar sentencia de fondo hasta que el conflicto sea resuelto por el superior común.

2.6.2 Tipos de Conflicto de Competencia

TIPO	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO
CONFLICTO POSITIVO	Ambos jueces SE DECLARAN competentes para conocer el mismo asunto y ninguno quiere ceder. Ambos 'se tiran a la pelota' para tenerla.	El Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá dice ser competente. El Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá también se declara competente para el mismo proceso.
CONFLICTO NEGATIVO	Ambos jueces SE DECLARAN INCOMPETENTES y ninguno quiere asumir el asunto. Ambos 'le tiran la pelota al otro' para no tenerla.	El Juzgado Civil Municipal dice que la cuantía supera su competencia. El Juzgado Civil del Circuito dice que la cuantía no supera su competencia. Ninguno quiere el proceso.

2.6.3 Como se Resuelve el Conflicto de Competencia?

El artículo 141 del CGP establece el procedimiento para resolver los conflictos de competencia. La regla básica es que el conflicto lo resuelve el SUPERIOR JERÁRQUICO COMÚN de los dos jueces en disputa:

- Ambos jueces son del mismo despacho (ej. dos juzgados civiles municipales de la misma ciudad): el conflicto lo resuelve el Juzgado Civil del Circuito de esa ciudad.
- Un juez municipal y un juez del circuito: lo resuelve el Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- Dos jueces del circuito de diferente distrito: lo resuelve el Tribunal Superior del Distrito donde se inició primero el proceso.
- Un juez y un Tribunal: lo resuelve la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil.
- Jueces de diferente jurisdicción (ej. civil vs. administrativo): la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura era el organismo competente; con la reforma (Acto Legislativo 02 de 2015), esta función paso al Consejo de Estado o a la Corte Suprema según el caso.

2.6.4 Efectos del Conflicto de Competencia sobre el Proceso

Mientras se resuelve el conflicto de competencia, los efectos procesales son los siguientes:

EFFECTOS DEL CONFLICTO DE COMPETENCIA (Art. 142 CGP)

- El proceso queda SUSPENDIDO: no se pueden practicar pruebas ni dictar sentencias de fondo.
- Se CONSERVAN las medidas cautelares ya decretadas: la suspensión no levanta los embargos o secuestros ordenados.
- Se pueden practicar pruebas urgentes que puedan desaparecer.
- Los términos procesales se suspenden hasta la decisión del superior.
- La decisión del superior es de cumplimiento inmediato y NO admite recursos.

2.6.5 Impedimentos y Recusaciones: Figuras Conexas

Aunque no son conflictos de competencia en sentido estricto, los impedimentos y recusaciones también pueden generar el desplazamiento de la competencia de un juez a otro. El artículo 141 del CGP regula las causales de impedimento y el artículo 144 regula la recusación.

- IMPEDIMENTO: el juez que se encuentra en una de las causales del Art. 141 CGP (por parentesco, interés en el proceso, haber conocido del asunto en otra instancia, etc.) DEBE declararse impedido de oficio y pasar el proceso a otro juez.
- RECUSACIÓN: cuando el juez no se declara impedido a pesar de estarlo, cualquiera de las partes puede recusarlo, forzando el cambio de juez.